



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección 7
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Autoridad: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Norma: Resolución 2907 de 12 de mayo de 2020
Radicación: 25000-2315000-2020-01735-00
Asunto: Control de legalidad

El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU remite copia de la Resolución 2907 de 12 de mayo de 2020, para que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca efectúe el control inmediato de legalidad, por lo que es del caso realizar el análisis para determinar si es procedente avocar.

El artículo 215 de la Constitución Política de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país o constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo de la anterior disposición constitucional, se expidió la Ley 137 de 1994, Ley estatutaria de los Estados de Excepción, en cuyo artículo 20 se estableció: *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

Se advierte que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el *“Estado de Emergencia Económica, Social y*

Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario”, con el fin de mitigar el contagio del virus denominado COVID-19.

De igual manera, se advierte que el Presidente de la República expidió el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"*, que en su artículo 7º alude a la Contratación de urgencia, en los siguientes términos:

"(...) Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala que la urgencia manifiesta procede en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

En el presente caso, el Director del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU expidió la Resolución No. 033 de 12 de mayo de 2020, *"Por la cual se declara una urgencia manifiesta"*, con el fin de adoptar medidas para contrarrestar los efectos de la Pandemia Covid-19, especialmente para mejorar las condiciones de las vías para el transporte en bicicleta y para optimizar el sistema de transporte Transmilenio.

En este orden de ideas, como quiera que la Resolución remitida que decretó la urgencia manifiesta, se profirió para desarrollar lo dispuesto en el Decreto por

medio del cual el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica, es del caso analizarlo a través del control inmediato de legalidad. Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para asumir el trámite de control de legalidad, en **única instancia**, en los términos previstos en los artículos 136 y 151 numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se precisa que ante la situación de aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”* y PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”*, la fijación del aviso en forma física en la Secretaría del Tribunal (art. 185 Numeral 2º CPACA) resulta ineficaz, por cuanto no se permite el acceso a los usuarios a las instalaciones de la Corporación, por lo que sólo se ordenará fijarlo en la plataforma electrónica de la Rama Judicial.

El Despacho invitará al Gobernador del Departamento de Cundinamarca y a la Presidencia de la República para que conceptúen durante el término de fijación del aviso.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el trámite de control inmediato de legalidad del Resolución 2907 de 12 de mayo de 2020, expedida por el Director del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: FIJAR AVISO por Secretaría, en el que se informe la existencia del proceso de la referencia, en la plataforma electrónica www.ramajudicial.gov.co, “MEDIDAS COVID19”, por el término de **diez (10) días**, durante los cuales cualquier ciudadano y/o entidad podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control mediante escrito que deberá ser dirigido al correo electrónico s02des18tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

TERCERO: INVITAR a la Gobernación de Cundinamarca y a la Presidencia de la República para que conceptúen en el proceso de la referencia.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría, personalmente a través de medios virtuales al Ministerio Público; para tal efecto, se deberá enviar copia de la presente providencia y de la Resolución. Expirado el término de fijación del aviso correrán los diez (10) días para que rinda el respectivo concepto.

QUINTO: NOTIFICAR este auto personalmente, a través de medios virtuales, al señor **Director del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, en atención a lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR al **Director del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU** que **publique** el presente auto en su página web por el término de 10 días, a fin que los interesados tengan conocimiento de la existencia del control de legalidad de la referencia.

SEPTIMO: REQUERIR al Director del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para que en el término de **diez (10) días** allegue al plenario, los antecedentes administrativos relacionados con la expedición de la Resolución 2907 de 12 de mayo de 2020 y que se encuentren en su poder. Infórmese que en caso de no cumplir la orden, se hará uso de la previsión hecha en el artículo 44 del CGP, de conformidad con la cual podrá ser sancionado hasta por un monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada